

Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte ejecutante omitió incluir el valor de las cosas del proceso ejecutivo. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) días de julio de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) días de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 557-I

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo, al punto que le otorga mérito ejecutivo; en atención a que se advierte no haberse tenido en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo, al tenor de lo estatuido por en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., se modificará y aprobará en los siguientes términos:

1. Un valor de Tres millones setecientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos (\$3.732.640), por concepto de capital e intereses
2. Un valor de Doscientos setenta y un mil setecientos setenta pesos (\$271.770), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$4.004.410

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Cuatro millones cuatro mil cuatrocientos diez pesos (\$4.004.410)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 12 DE JULIO DE 2023 LA SECRETARIA</p> <p> FRANCIS FLOREZ CHACON</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0833d5a03ab263c532087b3de6a93f23e9fcf079be66e2bc5c930148dce3fff5**

Documento generado en 11/07/2023 02:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>